

(«Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) y prorrogado por Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo).  
Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 6 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvear S. A.» y 48 firmas más, que se relacionan a continuación:

«Alvear, S. A.»  
«A. R. Valdespino, S. A.»  
«Bertola, S. A.»  
«Bodegas Schenk, S. A.»  
«Bodegas Levantinas Españolas, S. A.»  
«Bodegas Félix Ruiz y Ruiz, S. A.»  
«Bodegas Rafael O'Neale, S. A.»  
«Cuvillo y Cia., S. R. C.»  
«Cayusa Criadores, Almacenistas y Distribuidores de Vinos de Jerez, S. A.»  
«C. Auguste Egli, S. L.»  
«Cros Jerez, S. A.»  
«Cochs S. A.»  
«Dalmau Hermanos y Cia., Suc., S. A.»  
«De Muller, S. A.»  
«Diez Mérito, S. A.»  
«Dubonnet Española S. A.»  
«Emilio Lustau S. A.»  
«Emilio M. Hidalgo, S. A.»  
«Fernando A. de Terry, S. A.»  
«Flores Hermanos S. A.»  
«Guillermo Rein S. A.»  
«González Byass, S. A.»  
«Hijos de Pons Hermanos, S. A.»  
«Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.»  
«Hijos de Antonio Barceló, S. A.»  
«John Harvey and Sons (España) Limitada.»  
«José Oliver, S. A.»  
«Juan Mory y Cia., S. A.»  
«José López Beltrán y Cia., S. A.»  
«José Bustamante, S. L.»  
«López Hermanos, S. A.»  
«Luis Caballero, S. A.»  
«La Tarraco Vinícola S. L.»  
«Fernando García Delgado, S. A.»  
«Larios, S. A.»  
«La Vinícola Mestre, S. A.»  
«Lacave y Cia., S. A.»  
«Luis G. Gordon y Rivero.»  
«Manuel Fernández S. A.»  
«Pedro Domecq, S. A.»  
«Rodríguez y Berger, S. A.»  
«Sandeman Hermanos y Cia., S. R. C.»  
«Savin, S. A.»  
«Sánchez Romate Hermanos, S. A.»  
«Scholtz Hermanos S. A.»  
«Vinícola Navarra, S. A.»  
«Wisdom & Water, Ltda.»  
«Wisdom & Humbert, Limitada.»  
«Zollo Ruiz Mateos, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**6431** ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España.

Ilmo. Sr.: Visto, el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 306.268, interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de junio de 1980, sobre interpretación de los conceptos de gastos deducibles en el Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles de España, de-

bemos declarar y declaramos nula la Orden que con fecha 4 de junio de 1980 dictó el Ministro de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 siguiente, sobre aclaración e interpretación de determinados artículos de la Ley y Reglamento del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**6432** ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Regalín, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Regalín, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa y otros y la exportación de caramelos y extracto de regaliz,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Regalín, S. A.», con domicilio en Clemente González Valls, 53, Elche (Alicante), y número de identificación fiscal A-03010196.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanca, P. E. 17.01.10.3.
2. Glucosa líquida 42º Beaumé, P. E. 17.02.29.2.
3. Acido cítrico, P. E. 29.16.21
4. Poliestireno antichoque en granza, color natural, blanco o verde, P. E. 39.02.32.2.
5. P. V. C., suspensión, transparente, en bobinas de 500 gramos por metro cuadrado, P. E. 39.03.59.
6. Celulosa regenerada (celofán XS) en bobinas, recubierto de P. V. C. por ambas caras, P. E. 39.03.14.
- 6.1 Sin imprimir, de 29 gramos por metro cuadrado.
- 6.2 Impreso, de 31,5 gramos por metro cuadrado.
7. Cartoncillo, P. E. 48.07.59.1, de las siguientes características:
  - 7.1 Jolding, de 250 gramos por metro cuadrado.
  - 7.2 Reverse gris, 230 gramos por metro cuadrado.
  - 7.3 Cartoncillo microonda (guitarra), 320 gramos por metro cuadrado.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Confites y caramelos grageados, P. E. 17.04.64.9.
- II. Extracto de regaliz, P. E. 17.04.38.9.
- III. Caramelo blando, P. E. 17.04.28.
- IV Confites grageados con interior de gelatina, P. E. 17.04.60.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de las mercancías 1 a 5, ambas inclusive, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de las mercancías 6 y 7, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 a 3, ambas inclusive, el 2 por 100 en concepto de mermas.

Para el poliestireno en granza el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudable por la P. E. 39.02.39.

Para el P. V. C., el 2 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.66.

Para el celofán XS, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.03.17.

Para el cartoncillo, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.69.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simila-